



# **Cómo aprovechar los regímenes de perfeccionamiento**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**

percyquispe@Gmail.com

21 de febrero del 2018

Lima, Perú

## TABLA DE CONTENIDO

### **REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO**

- **Admisión Temporal para perfeccionamiento activo**
- **Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo**
- **Drawback**
- **Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGÍMENES ADUANEROS

## REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

- Importación para el Consumo
- Reimportación en el mismo estado
- Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado

## REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

- Exportación Definitiva
- Exportación Temporal para reimportación en el mismo estado

## REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

- **Admisión Temporal para perfeccionamiento activo**
- **Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo**
- **Drawback**
- **Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**

## REGÍMENES DE TRÁNSITO

- Tránsito Aduanero
- Transbordo
- Reembarque

## RÉGIMEN DE DEPOSITO

- Depósito Aduanero

## OTROS REGÍMENES ADUANEROS O DE EXCEPCIÓN



# “Regímenes de Perfeccionamiento”

« medida de **fomento** a la exportación que permite **eliminar** total o parcialmente y bajo ciertas condiciones los efectos del **arancel** de aduanas correspondiente a los **materiales** con que se han elaborado determinados **productos**, cuando **salgan** del territorio nacional»

*COLEGIO OFICIAL DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE BARCELONA, trafico de perfeccionamiento activo*

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# Elementos de la denominación de “Regímenes de Perfeccionamiento”

- **Perfeccionamiento:** Procesos de producción elaboración, transformación.
- **Activo:** El beneficiario del régimen es quien realiza el perfeccionamiento.
- **Pasivo:** El beneficiario del régimen no es quien realizar el perfeccionamiento sino su proveedor

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# Qué se quiere lograr con la creación de los Regímenes de Perfeccionamiento?

- Eliminación de la estructura de costos, de aquel que significa el pago de aranceles en la importación de insumos utilizados en la producción de bienes exportados.
- Precios más competitivos,
- Incremento de exportaciones,
- Mayor dinamismo en el aparato productivo y en la economía nacional.
- Práctica aceptada por la OMC.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# Mecanismos para lograr los objetivos de la política de Comercio Exterior

- **Suspensión del pago de tributos (Admisión Temporal)**
- **Exoneración de tributos (Reposición en Franquicia Arancelaria)**
- **Devolución de tributos (Drawback)**

# El control aduanero de los Regímenes de Perfeccionamiento

Cuadro Insumo Producto: Permite determinar la cantidad del insumo utilizado en la producción de un producto compensador.

Insumo	Descripción Insumo		Unid. de Medida de Insumo	Producto Compensador	Descripción de Producto Compensador		Unid. de Medida de P.C.
	P.A.	Comercial			P.A.	Comercial	

Contenido Neto	Acelerador Ralentizador Catalizador	Excedentes sin valor comercial		Excedentes con valor comercial		
		Merma	Desperdicio SVC	Residuo	Desperdicio CVC	Subproducto

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# El control aduanero de los Regímenes de Perfeccionamiento

- **Manifestación de Voluntad:**
  - Requisito para acogimiento al régimen
  - Permite a la Administración Aduanera tomar las medidas de control que considere necesarias

# MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

**LEY GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**



**REGLAMENTO - D.S. N° 010-2009-EF**



**PROCEDIMIENTOS APROBADOS  
POR SUNAT**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# SECCION III: REGIMENES ADUANEROS

## TITULO IV

## REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO

### CAP. I

De la Admisión  
Temporal para  
Perfeccionamiento  
Activo

### CAP. II

De la Exportación  
Temporal para  
Perfeccionamiento  
Pasivo

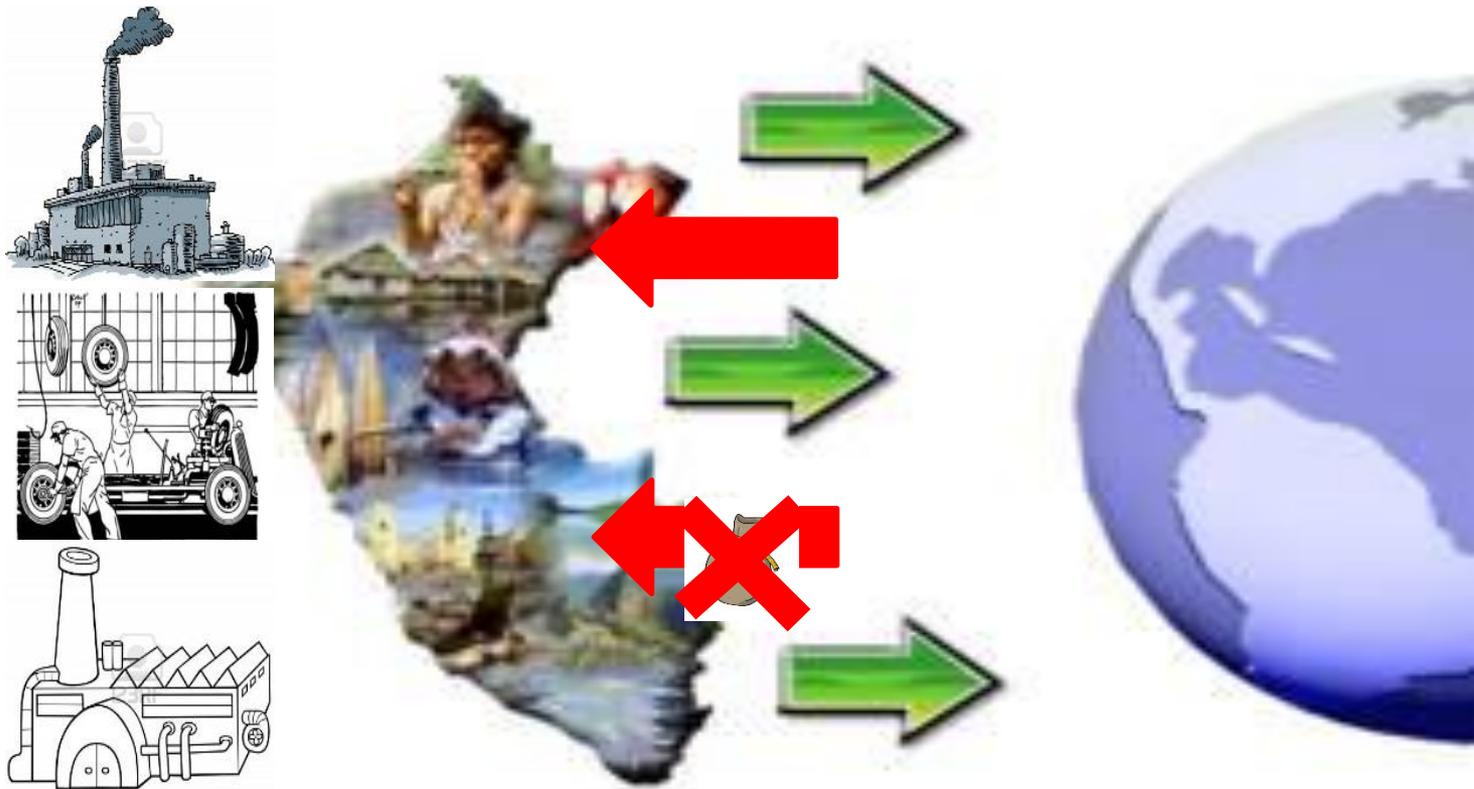
### CAP. III

Del Drawback

### CAP. IV

De la Reposición de  
Mercancías con  
Franquicia  
Arancelaria

# ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO



**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# El control aduanero de los Regímenes de Perfeccionamiento

«la **obligación** principal del **beneficiario** del régimen de **ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO** es una **obligación de hacer y no de dar**»  
***RTF 1013-A-2001 Y RTF 1393-A-2001***

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

**LEY GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**



**REGLAMENTO - D.S. N° 010-2009-EF**



**«PROCEDIMIENTO  
GENERAL ADMISION  
TEMPORAL PARA  
PERFECCIONAMIENTO  
ACTIVO»  
V.5**

**INTA-PG.06**

**RESOLUCION SUNAT N°  
067-2010/SUNAT/A**

**«PROCEDIMIENTO  
GENERAL ADMISION  
TEMPORAL PARA  
PERFECCIONAMIENTO  
ACTIVO»  
V.1**

**INTA-PG.06-A**

**RESOLUCION SUNAT N°  
577-2010/SUNAT/A**

# SECCION IV: REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO

## CAP I: De la admisión temporal para perfeccionamiento activo

ART.  
68°

### Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el **ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago** de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

**Las operaciones de perfeccionamiento** activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

**ART.  
69°**

## **Mercancías objeto del régimen**

Podrán ser objeto de este régimen las **materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.** Asimismo podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

**No podrán ser objeto de éste régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética,** cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

ART. 70°

Plazo

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo **máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante**. Si el plazo fuese menor, las **prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía** antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

## ART. 71°

## Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma **equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés** compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

## ART. 72°

## Buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Las personas naturales o jurídicas podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

El presente régimen concluye con:

- a) **La exportación** de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;
- b) **La reexportación** de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
- c) **El pago** de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía tales como las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. La Administración Aduanera establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen.

El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.

En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;

## ART. 73°

## Conclusión del régimen

d) **La destrucción total o parcial de la mercancía** por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente **dará por nacionalizada la mercancía**, por concluido el régimen, y **ejecutará la garantía**.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

**ART. 74°****imponible aplicable a los saldos**

Los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, aplicables a la importación para el consumo de los saldos pendientes, **se calculan en función de la base imponible determinada en la declaración de admisión temporal** para perfeccionamiento activo.

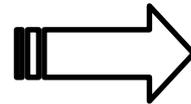
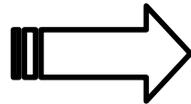
**ART. 75°****Transferencia**

Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

**INGRESA: CAUCHO**



**EXPORTA: LLANTAS**



MERCANCÍA: Importación con suspensión de pago de DERECHOS ARANCELARIOS y demás impuestos a la importación para consumo y recargos de corresponder

(Garantizados)

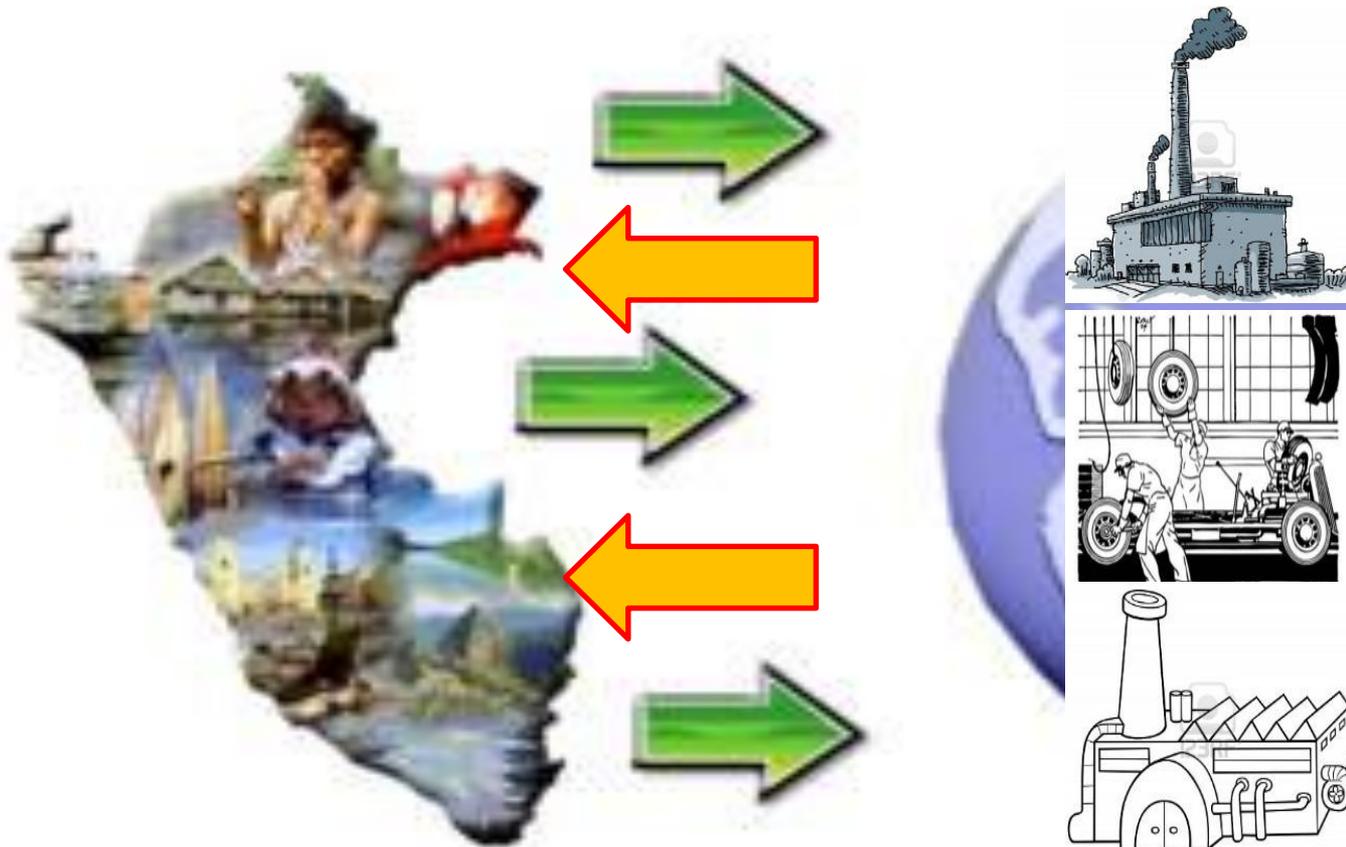
PARA SER SOMETIDO A UNA OPERACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO (TRANSFORMACIÓN o ELABORACIÓN)

**EXPORTADAS  
BAJO LA FORMA DE  
PRODUCTO  
COMPENSADOR**

**Plazo 24 meses**  
computados a  
partir de la fecha  
del **LEVANTE**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO



**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

**LEY GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**



**REGLAMENTO - D.S. N° 010-2009-EF**



**«EXPORTACION TEMPORAL PARA  
PERFECCIONAMIENTO PASIVO»**

**V.3**

**INTA-PG.05**

**RESOLUCION SUNAT N°146-2010/SUNAT/A**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

## CAPÍTULO II

### De la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

ART. 76°

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

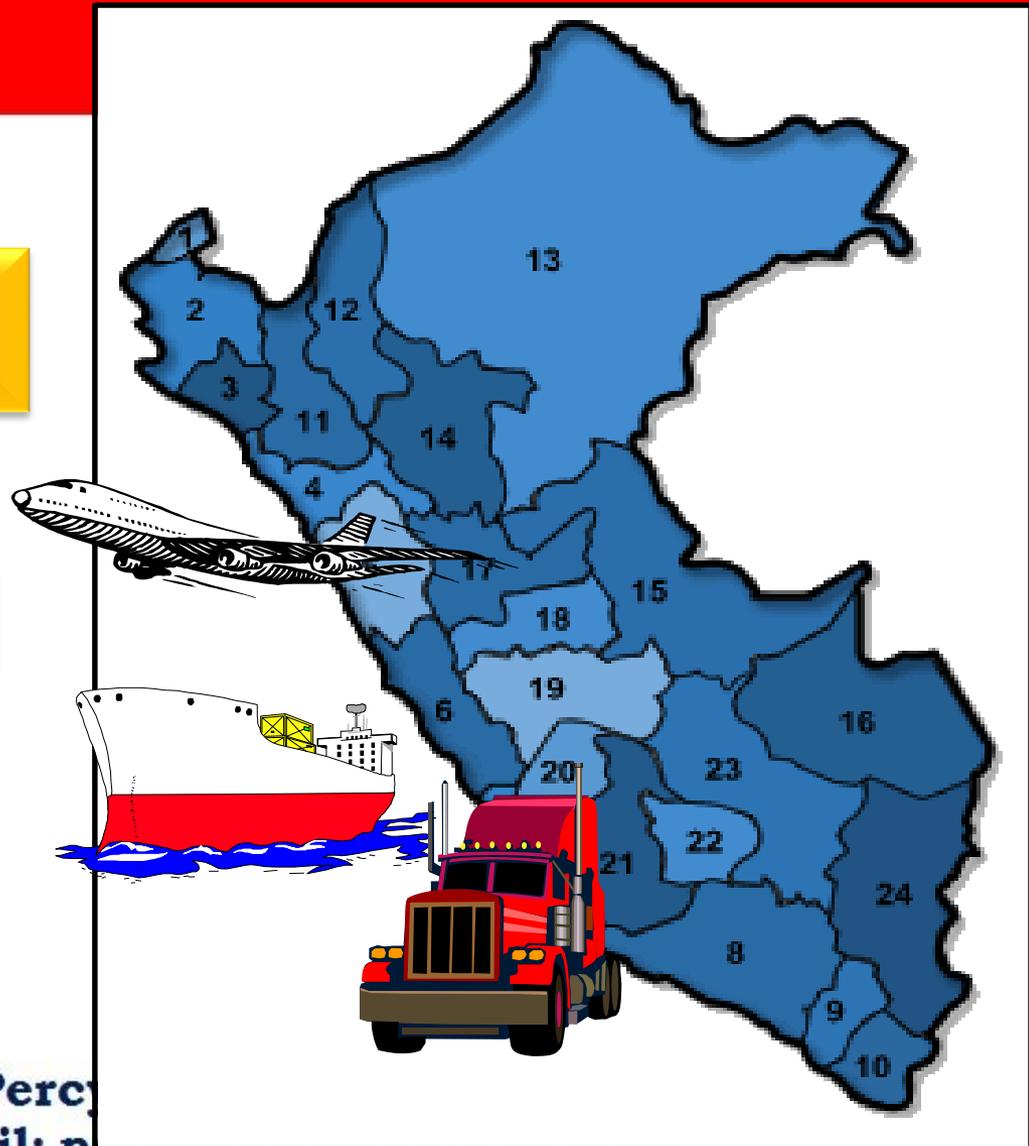
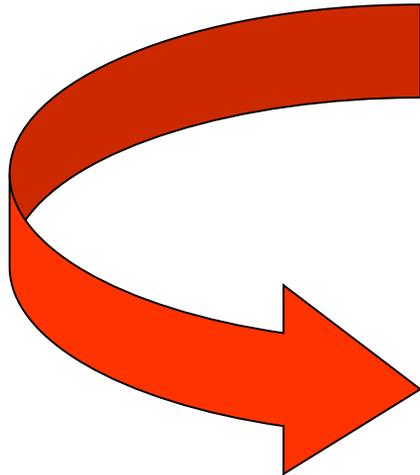
Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas **para su transformación, elaboración o reparación** y luego reimportarlas como productos compensadores en un **plazo determinado**.

Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

# EXPORTACION TEMPORAL – DEFINICION Y PLAZO

SALE TEMPORALMENTE Y  
RETORNA EN EL PLAZO  
MAXIMO DE 12 MESES



Dr. Percy  
Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)

La reimportación de los productos compensadores deberá realizarse **dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.**

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por la Administración Aduanera en casos debidamente justificados por el beneficiario.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

ART.  
78°

## Cambio o reparación de mercancía deficiente o no solicitada

Se considerará como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el cambio o reparación de la mercancía **que, habiendo sido declarada y nacionalizada**, resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los **doce (12) meses** contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.

**Tratándose de mercancía nacionalizada que ha sido objeto de reconocimiento físico**, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario **podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo** a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la Administración Aduanera.

El **régimen concluye con la reimportación de la mercancía** por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.

**Se podrá solicitar la exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado**, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

Cuando las mercancías exportadas temporalmente se reimporten, después de ser reparadas, cambiadas o perfeccionadas en el exterior, **la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará sobre el monto del valor agregado o sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio,** más los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, de corresponder.

ART.  
81°

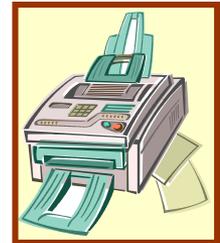
## Reparación o cambio de la mercancía efectuada en forma gratuita

Cuando la operación de perfeccionamiento pasivo tenga por objeto la reparación o el cambio de la mercancía por otra equivalente, efectuada de forma gratuita y por motivos de obligación contractual o legal de garantía, acreditada ante las autoridades aduaneras, en la reimportación la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, **se calculará únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, salvo que la mercancía objeto del cambio sea de mayor valor en cuyo caso esta diferencia en el valor formará parte de la base imponible**, siempre y cuando la exportación temporal se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo.

**No procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.**

# EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

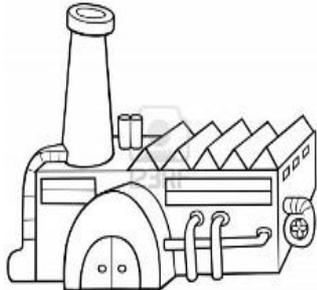
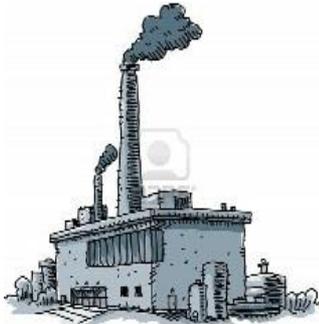
SALIDA AL EXTERIOR (12 MESES)



REGRESA **CON VALOR AGREGADO**

**Plazo máximo: debe regresar dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha del término del embarque**

# 3.-REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA



**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

**LEY GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**



**REGLAMENTO - D.S. N° 010-2009-EF**



**«REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA  
ARANCELARIA»**

**V.4**

**INTA-PG.10**

**RESOLUCION SUNAT N°044-2010/SUNAT/A**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CAPÍTULO IV

## De la reposición de mercancías con franquicia arancelaria

ART.  
84°

### Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Régimen aduanero que permite la **importación para el consumo de mercancías equivalentes**, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías **exportadas previamente** con carácter definitivo, **sin el pago** de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia.

# Reposición de Mercancías en Franquicia



**SIN EL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS**

ART.  
85

Mercancías objeto del régimen

Podrán ser objeto de éste régimen **toda mercancía que es sometida a un proceso de transformación o elaboración**, que se hubiere incorporado en un producto de exportación o consumido al participar directamente durante su proceso productivo.

**No podrán** ser objeto de este régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de **manera auxiliar**, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, **cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar**; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

## ART. 86°

## Plazo

Para acogerse a este régimen, la **declaración de exportación** debe presentarse en el **plazo de un (1) año**, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La **importación para el consumo** de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el **plazo de un (1) año**, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo

## ART. 87°

## Libre disponibilidad de las mercancías

Las mercancías importadas bajo este régimen **son de libre disponibilidad**. Sin embargo, en el caso que éstas se exporten, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

# Acogimiento al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria

1. A solicitud de la empresa exportadora, el Despachador de Aduana manifiesta la voluntad de acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria indicando a nivel de cada serie de la DUA de exportación definitiva, en la casilla 7.28 "Reg. Aplic." o casilla 6.6 "otros" de la DS de exportación definitiva, **el código 12.**
2. Asimismo, para efectos de la transmisión electrónica de la DUA de Exportación, **consigna el código 12 en el archivo de regímenes precedentes y de aplicación (DUAREGAP).**
3. Adicionalmente, indica en la casilla 7.17 "Cant. Unidad Equiv/Prod." de la DUA de exportación definitiva, o en la casilla 6.1 "Descripción de la Mercancía" de la DS de exportación definitiva, la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto exportado, **en estricta concordancia con las consignadas en el Cuadro de Insumo Producto (CIP).**
4. Tratándose del envío electrónico de datos de la DUA de Exportación, debe indicar en el archivo de datos de detalle (ADUADET1), la información antes mencionada.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**



# Reposición de Mercancías en Franquicia



PLAZO: 1 AÑO

PLAZO: 1 AÑO

Dr. Percy Quispe Farfán  
Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)



# 4. DRAWBACK



**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# **DRAWBACK**

## **MARCO LEGAL BÁSICO**

**LEY GENERAL DE ADUANAS**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**

**REGLAMENTO - D.S. N° 010-2009-EF**



### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS D.S. N° 104-95-EF**

- Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15. Requisitos y características de las Notas de Créditos.
- Resolución Ministerial N° 195-95-EF publicada el 31.12.95.
- D.S. N° 127-2002-EF (25.08.02) modificada por D.S. N° 056-2003-EF (06.05.03) y D.S. N° 098-2006-EF, Lista de Supartidas excluidas de la restitución



**PROCEDIMIENTO GENERAL “RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS-  
DRAWBACK” V.3**

**INTA-PG.07**

**RESOLUCION SUNAT N° 139-2009/SUNAT/A**

# Mecanismos o herramientas para lograr los objetivos de la política de comercio exterior

Suspensión del pago de tributos a través de la admisión temporal

Exoneración de tributos, a través de la Reposición de Mercancías en Franquicia

**«Devolución» de tributos a través del Drawback**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMENES PREVIOS

# DRAWBACK

## IMPORTACION



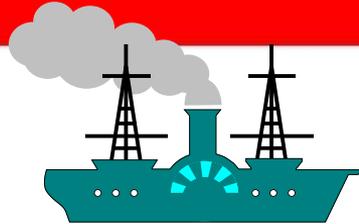
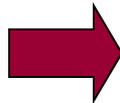
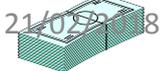
Teledespacho



Declaraciones de Importación (INSUMOS)



Pago de Derechos Arancelarios



Teledespacho

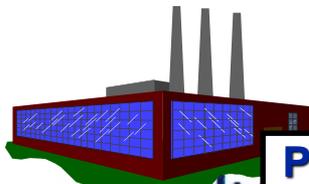


## EXPORTACION

Declaraciones de Exportación



Declaración Provisional Código 13



## PRODUCCION

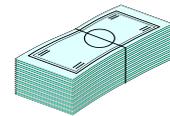
SOLICITUD DE RESTITUCION (CIP)



Evaluación de la Solicitud de Restitución



ABONO O CHEQUE



# REGIMEN DE DRAWBACK

## Ley General de Aduanas DLeg 1053:

### **Artículo 82º.- Drawback**

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

### **Artículo 83º.- Procedimientos simplificados de restitución arancelaria**

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas **se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## REGLAMENTO DE LA LGA

**Artículo 104º.-** Podrán ser beneficiarios del régimen de drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

De acuerdo a esta norma tienen derecho de beneficiarse con drawback, las empresas productoras y exportadoras que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Empresa exportadora que importe mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien materia de exportación.
- b) Empresa exportadora que importe a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado.
- c) Empresa exportadora que elabore mercancías con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales.

# REGIMEN DE DRAWBACK

Productor exportador



Debe acreditar que produjo la mercancía en su totalidad y no sólo una parte de ella, es decir, que participó en todas las etapas del proceso productivo.



**Lo señalado no afecta el derecho del beneficiario de acreditar su condición de productor de la mercancía cuando encarga parte o toda la producción a un tercero, en cuyo caso, el beneficiario se encuentra obligado a probar la prestación de dicho servicio:  
Medio idóneo Factura por el servicio.**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente 4 % del valor FOB del bien exportado con el tope del 50% de su costo de producción**

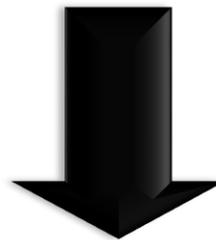
**(artículo 3° del DECRETO SUPREMO N° 104-95-EF)**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## Costo de Producción

50% del COSTO DE PRODUCCION del bien exportado



$$\text{COSTO DE PRODUCCION} = \text{MATERIALES DIRECTOS} + \text{MANO DE OBRA DIRECTA} + \text{COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION} + \text{IMPORTE DEL SERVICIO PRESTADO (SIN IGV)}$$



En el caso de producción por terceros

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## REQUISITOS Y DOCUMENTOS:

1. La empresa beneficiaria califique como productora–exportadora
2. La DAM o Declaración Simplificada de Exportación indica la voluntad de acogerse al beneficio **(Código 13)**.
3. El producto de exportación no forme parte de la Lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio, en función del límite establecido por subpartida nacional y por empresa exportadora no vinculada, aprobada por el MEF.
4. Las exportaciones de los productos no hayan superado anualmente el monto de US\$ 20´000,000.00 por subpartida nacional y por empresa exportadora no vinculada.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

## DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

ADUANA:		CODIGO		<b>2. REGISTRO DE ADUANA</b>			
Nº ORDEN:		Destinación	Modalidad			Tipo Despacho:	Nº Orden de Embarque:
<b>1. IDENTIFICACION</b>		1.1 Importador / Exportador				Nº Declaración:	
1.2 Cód. y Doc. de Identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador				Fecha Numeración:	
						Sujeto a:	
<b>3. TRANSPORTE</b>		3.1 Empresa Transporte		Código	3.2 Nº Manifiesto	3.3 Vía Transporte Código	
3.4 Fecha Termin Desc/Embar.		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)		Código	3.6 Unidad Transporte (Tránsito, Reembarque)		
					3.7 Aduana Destino/Salida	Código	
<b>4. ALMACEN</b>		4.1 Terminal de Almacenamiento				Código	4.3 Plazo Solicitado
<b>5. TRANSACCION</b>		5.1 Entidad Financiera					Código
<b>6. VALOR ADUANA</b>		6.1 FOB / Valor Cláusula venta		6.2 Flete / Comisión Exterior		6.3 Seguro	
<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 Nº Serie / Total		7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente	
7.6 Puerto de Embarque		Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp. Detalle		Detalle	7.9 Nº Certificado Origen
						Fecha	7.10 Clasificación/Cód. Exoneración
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos		7.15 Peso Bruto Kilos		7.16 Cantidad Unidad Física
							Unidad
							7.17 Cant. Unidad Equiv/Pro
7.19 Subpartida Nacional		D.V.	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA		D.V.	7.22 TM
							7.23 TPI
							7.24 TPN
							7.25 Cod. Lib.
							7.26 País Origen
							7.27 País Adq./Dest.
							7.28 Req. Aplic.
7.29 FOB Moneda Transacción		Código	7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$		7.32 Seguro US \$
							Tipo Seg.
							7.33 Ajuste Valor US \$
							7.34 Valor Aduana US \$

7.28 Req. Aplic.  
**13**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: percyquispe@gmail.com**

# REGIMEN DE DRAWBACK

5. Las solicitudes de restitución deben ser numeradas:

- a) Dentro del plazo de **ciento ochenta (180) días hábiles** computado desde la fecha de término de embarque.
- b) Por **montos iguales o superiores a US\$ 500,00** (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

6. Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación.
7. El valor CIF de los insumos nacionalizados no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado.

# REGIMEN DE DRAWBACK

8. No podrán acogerse al sistema de restitución las exportaciones de productos que tengan incorporados **insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros**. Para superar esta limitación, el exportador deberá acreditar con la presentación de la respectiva Declaración Jurada de su proveedor local, en el caso de insumos adquiridos de terceros.

No se considerará incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el exportador hubiera deducido del valor FOB de exportación el monto correspondiente a estos insumos (**Deducción sólo procederá respecto del monto de los insumos importados por terceros DS 077-2004-EF**)

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

9. Para acogerse a la Restitución el beneficiario. debe:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.
- b) Contar con clave SOL
- c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

10. En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acceder a la Restitución se requiere:

- a) Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.
- b) Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

11. En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la **factura que acredite el servicio prestado.**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## TRÁMITE:

### La solicitud:

1. Consignar la voluntad de acogerse a la Restitución debe ser expresada en la DAM de exportación regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:
  - a) DUA 40 y 41: en la casilla 7.28.
  - b) Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
  - c) Declaración de Exporta Fácil: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
  - d) Declaración Simplificada de Exportación Web: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
  - e) Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 “Declaración Régimen Precedente”.

# REGIMEN DE DRAWBACK

2. El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la Solicitud utilizando los formatos electrónicos.
3. El sistema valida los datos de la información ingresada, de ser conforme genera el número de la solicitud, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.
4. la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** computado a partir del día siguiente de la fecha de:
  - a) La numeración de la Solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;
  - b) La presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria

# REGIMEN DE DRAWBACK

## De la revisión documentaria

Cuando la Solicitud es seleccionada a revisión documentaria, el beneficiario debe presentar a la intendencia de aduana donde numeró dicha solicitud, dentro del plazo de **dos (02) días hábiles** computado a partir del día siguiente de la numeración, los siguientes documentos, de corresponder, debidamente foliados:

- a) **Solicitud impresa del sistema.**
- b) **Fotocopia de la factura** emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- c) **Declaración jurada del proveedor** local, según Anexo III. En caso que el original de una declaración jurada haya sido presentada con anterioridad copia simple de ésta, indicando el número de la Solicitud con que fue presentada la declaración jurada original.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- d) **Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado** en caso de la producción o elaboración por encargo de los bienes que exporta, emitida conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- e) **Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.**

Vencido el plazo señalado sin que los documentos requeridos hayan sido presentados, la Solicitud queda sin efecto, anulándose automáticamente, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## De los rechazos

1. Si de la evaluación de las Solicitudes seleccionadas para revisión documentaria se evidencia omisiones, errores o incumplimiento de los requisitos y condiciones, la Solicitud puede ser rechazada como **subsanable o no subsanable**, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

# REGIMEN DE DRAWBACK

## 3. Se considera **rechazo subsanable**:

- a) El error de transcripción o de cálculo que se verifique entre la información transmitida y el documento digitalizado en la Solicitud.
- b) La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud.
- c) La omisión del registro en la Solicitud de la información contenida en la documentación digitalizada.
- d) La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

## 4. Se considera **rechazo no subsanable**:

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- b) El rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo concedido por la SUNAT.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

5. Cuando la Solicitud es calificada como **rechazo subsanable**, el beneficiario tiene un plazo de **dos (2) días** hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha del depósito del mensaje en el Buzón SOL del beneficiario, para que solicite la subsanación electrónica o documentaria. En tanto se solicite la subsanación, queda suspendido el cómputo del plazo de cinco (5) días para efectuar la restitución.

6. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior sin que el beneficiario haya presentado la subsanación de la Solicitud, **se considera como un rechazo no subsanable**, teniéndose por no presentada la Solicitud, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## FISCALIZACION ESPECIAL

De evidenciarse la existencia de indicadores de riesgo establecidos en el artículo 10° del Reglamento que hagan presumir el acogimiento indebido a la Restitución, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas computado desde la fecha de la aprobación de la Solicitud, la INPCFA puede disponer la realización de una fiscalización especial, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario. La intendencia de aduana seleccionada en la Solicitud, en virtud a lo informado por la INPCFA, mediante acto resolutivo dispone la extensión del plazo hasta seis (6) meses para resolver la Solicitud.

2. La intendencia de aduana, mediante acto resolutivo comunica al beneficiario el resultado de la fiscalización especial:

- a) Sin incidencia: El sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.
- b) Procedente en parte: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y el sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.
- c) Acogimiento indebido: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y procede al registro de la anulación de la Solicitud.

3. Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya registrado el resultado de la fiscalización especial, el Sistema continúa con el proceso automático de verificación de deudas.

# REGIMEN DE DRAWBACK

## FISCALIZACION ESPECIAL

Cuando existan indicadores de riesgo suficientes que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la SUNAT podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta seis (6) meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos arancelarios. Para tal efecto, se considerará que existen indicadores de riesgo suficientes cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

- a) No haya numerado declaraciones de exportación en un período mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Cuento con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

Continúa...

- c) Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.
- d) No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- e) No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos doce meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- f) Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## ADUANAS retendrá el Drawback:

En forma parcial o total, cuando el beneficiario tenga pendiente de cancelación con ADUANAS adeudos tributarios vencidos y no garantizados, entendiéndose como tales:

- Liquidación de Cobranza o Resolución notificada y no pagada ni reclamada dentro del plazo de Ley.
- Resolución no apelada en el plazo de Ley o por Resolución emitida por el T. Fiscal .
- Aquel cuyo pago ha sido materia de aplazamiento o fraccionamiento, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio.
- Costas pendientes de pago en proceso de Cobranza Coactiva.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## De la Fiscalización de Aduanas

- Los beneficiarios deben proporcionar la información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, debiendo llevar el registro de los insumos importados incorporados en el producto exportado, de las mermas, residuos, subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo.
- La SUNAT controla y verifica en forma aleatoria el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante y la veracidad de la información proporcionada.

# REGIMEN DE DRAWBACK

## De la Fiscalización de Aduanas

- Si durante la fiscalización se constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, se procede a emitir la Resolución que **ordene el reembolso de lo indebidamente restituido más el interés moratorio respectivo y se determina las sanciones aplicables.**
- La Nota de Crédito Negociable dejada sin efecto por haberse emitido sobre la base de información falsa, impedirá la utilización de las Declaraciones que ampararon su emisión para un nuevo acogimiento de devolución, en la parte afectada.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CASUISTICA DRAWBACK



**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# PRONUNCIAMIENTOS DE SUNAT DRAWBACK

21/02/2018

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **OFICIO N° 12 -2008-SUNAT/2B4000**

## NATURALEZA TRIBUTARIA DEL DRAWBACK

El cobro o devolución del importe indebidamente restituido por acogimiento indebido al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios tiene naturaleza tributaria; en consecuencia, la cobranza coactiva respecto a la deuda por devolución indebida o en exceso derivadas del precitado régimen debe sujetarse al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **INFORME N.º 29-2010-SUNAT/2B4000**

## FECHA DE LA FACTURA DE EXP

Consulta referida a la emisión de facturas que acreditan el servicio de producción por encargo; las mismas que deben tener fecha anterior al embarque de la mercancía exportada.

Asimismo, se precisa que la Declaración Jurada emitida por la empresa a la que se le encarga la producción de ninguna manera puede sustituir a dicho comprobante de pago.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **INFORME N.° 113-2010-SUNAT/2B4000**

## DEDUCCIÓN DEL VALOR FOB

Se precisa que no procede en ningún caso efectuar deducción del valor FOB cuando se trate de los insumos importados directamente por el beneficiario con mecanismos aduaneros suspensivos o exonerativos de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, en cuyo caso conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del Procedimiento de Restitución no podrán acogerse al beneficio de restitución.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**INFORME N° 84-2011-SUNAT/2B4000**

**EXPORTACIÓN DE POLLOS BEBÉ, PAVOS HIBRYD Y HUEVOS FÉRTILES INCUBABLES.**

- Se emite opinión legal en el sentido que no es factible admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios por la exportación de pollos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables, amparados en la utilización del maíz amarillo como insumo importado;

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **MEMORÁNDUM N° 58-2012-SUNAT/4B4000**  
**INSUMO IMPORTADO CON 0% DE AD VALOREM**

Se emite opinión legal en el sentido que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 157-2004-SUNAT-2B4000 el nivel impositivo de 0% no constituye en forma alguna un beneficio arancelario y por tanto no califica como una de las causales de exclusión del beneficio de restitución previstas por el artículo 11 del procedimiento de Restitución-Drawback. En tal consideración si dentro del proceso productivo del bien a exportar hay otros insumos importados por los que se ha efectuado un pago válido de derechos arancelarios, el exportador se encontrará habilitado para solicitar válidamente el acogimiento al beneficio bajo análisis siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **Informe N° 27-2012-SUNAT/2B4000**

## **DEVOLUCIÓN DEL BENEFICIO CUANDO REGRESA LA MERCANCÍA**

Se emite opinión legal en el sentido que el beneficiario del régimen de drawback debe devolver la suma que recibió por su acogimiento a dicho régimen, cuando la mercancía exportada y acogida a dicho beneficio regresa al Perú después de doce meses, inclusive si la somete al régimen de importación para consumo.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CASOS EN EL TRIBUNAL FISCAL DRAWBACK

21/02/2018

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## RTF 05227-A-2004-NATURALEZA DEL DRAWBACK

- En concordancia con el criterio adoptado en la RTF N° 2498-A-2000, la devolución de derechos arancelarios, tiene naturaleza tributaria, por tanto la exigencia de la administración para que se devuelva al fisco los importes indebidamente devueltos con base al régimen del Drawback, también tienen naturaleza tributaria puesto que se está solicitando al devolución de tributos que fueron indebidamente restituidos, careciendo de sustento los argumentos de la recurrente que pretenden desvirtuar tal naturaleza.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**RTF N° 04810-A-2011 y 11159-A-2011**

**INSUMO IMPORTADO CON 0%**

Un elemento sustancial para el acogimiento al drawback consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos que gravaron la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos o utilizados en la producción del bien exportado. Por ello, debe existir la cancelación efectiva de derechos arancelarios a la importación de las mencionadas mercancías a efectos que se configure la posibilidad de solicitar la restitución de derechos, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 104-95-EF. En tal sentido, el beneficiario debe acreditar en su solicitud por lo menos un (01) insumo por el cual haya pagado el 100% de los derechos arancelarios para acogerse al drawback.

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **RTF N° 18136-A-2011, 03237-A-2010 y 11936-A-2009-CÓDIGO 13**

La manifestación de voluntad para consignar el código 13 se debe realizar durante el despacho de exportación, con la finalidad de que en la declaración aduanera de exportación con datos definitivos se encuentre incorporado el citado código.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **RTF N° 13494-A-2008-VERDAD MATERIAL**

En el régimen de Drawback, el hecho que el beneficiario presente una factura con indicación expresa de que ha realizado un servicio de producción o la presente sin dicha indicación, no implica necesariamente que en realidad se haya realizado dicha prestación o que no se haya prestado, ello dependerá de la evaluación de todos los documentos presentados relacionados con dicha operación. La razón de ser de la exigencia prevista por el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF es la de darle simplicidad y agilidad a dicho régimen, utilizando como mecanismo jurídico la declaración jurada, pero no puede ser concluyente, ya que ello significaría una seria limitación a las facultades de fiscalización de la Administración Aduanera cuando se le presenta una factura con todas las formalidades, ya que ello le impediría verificar la realidad de la operación y, en el caso contrario, una afectación a los derechos del usuario aduanero, precisamente por ello, la declaración jurada que se fundamenta en los principios de buena fe y presunción de veracidad, admite prueba en contrario.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**RTF N° 13859-A-2008**

## **NO EXISTE DOS FORMAS DE DRAWBACK EN LA LGA 809**

- Luego de citar las disposiciones del Decreto Supremo N° 104-95EF y los artículos 76° y 77° de la LGA D.Leg 809, se advierte que estas normas no regulan ni se refieren a dos regímenes aduaneros distintos.
- El artículo 76° establece la definición del régimen aduanero de Drawback y el artículo 77° establece la posibilidad de que mediante Decreto Supremo se establezca un procedimiento ágil y rápido para acogerse al régimen Drawback definido por el artículo 76°.
- En tal sentido, se debe entender que el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF se ampara en el artículo 77° y establece cuáles son los requisitos, límites, plazos, que deben cumplirse para acogerse al régimen aduanero de Drawback definido por el artículo 76°. Criterio que es concordante con la RTF N° 7238-A-2005

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

- **RTF N° 0873-A-2010**  
**CALIDAD PRODUCTOR EXPORTADOR**
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, el beneficiario del régimen del Drawback debe acreditar la calidad de productor-exportador de la mercancía en su totalidad y no solo una parte de ella, es decir que participó en todas las etapas del proceso producto, sin afectar el derecho del beneficiario a acreditar su condición de productor de la mercancía cuando encarga toda o parte de la producción a un tercero.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**FECHA DE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. RTF N° 08922-A-2008 y 00820-A-2011**

- La Factura de servicio de producción fue emitida con fecha posterior a la fecha de embarque, por lo que carece de mérito probatorio para acreditar que la recurrente encargó el servicio de producción.
- La Administración no puede autorizar la emisión del comprobante en mención en un momento distinto al previsto por el reglamento de Comprobantes de Pago porque ello no le permitiría controlar el cumplimiento de la normativa aduanera referida a la calidad de productor de mercancías que se acogen a régimen de drawback.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 02906-A-2012

### El tercero no puede subcontratar.

- Conforme al criterio expresado en la Resolución N° 00412-A-2010 y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° de R.M. N° 195-95-EF concordado con el art. 13° del D.S. N° 104-95-EF; es solamente la empresa productora exportadora, beneficiaria del régimen, la que tiene facultad para encargar a un tercero la producción o elaboración de los bienes que exporta no siendo posible que éste último subcontrate dicho servicio a otras empresas productivas, ya que si el tercero subcontrata a otra empresa la realización de los servicios que se comprometió a brindar al primigenio beneficiario, entonces pierde su calidad de productor, para convertirse en una empresa intermediaria.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**RTF N° 04597-A-2012**

**No hay pruebas de la utilización de insumo importado**

- Lo objetivo es que la recurrente adquirió cajas de 5 Kg. y 12 Kg., pero que parte de la mercancía exportada se refiere a cajas de otros pesos, no constando en los actuados documentación que sustente que las cajas señaladas por la recurrente, fueron utilizadas en los espárragos exportados.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# REGIMEN DE DRAWBACK

**RTF N° 04597-A-2012**

...continúa

- Por ejemplo no hay indicaciones del comprador para la utilización de cajas de dicha medida así como otra documentación operativa y/o comercial, que en conjunto genere fehaciencia que las cajas adquiridas, pese a que difieren de los pesos de la mercancía exportada, son las que finalmente se utilizaron, es decir, fueron incorporados en el producto exportado materia de cuestionamiento.
- Se confirmó la resolución apelada

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CASOS APLICATIVOS

21/02/2018

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CASOS PRACTICOS

## CASO 1:

La empresa EL CHARACATO es una empresa productora exportadora de cebolla roja dulce, desea acogerse al régimen aduanero de Drawback, para lo cual indica a su agente de aduana EL DESPISTADO SA. que consigne el código 13 en la DAM de exportación, asimismo le entrega la documentación que sustenta el despacho de exportación, entre estos la Facturara Comercial N° 001-161079, en la que se señala la voluntad de acogerse al régimen de Drawback.

El personal de la Agencia de Aduana al transmitir la DAM de exportación (provisional código 40) omitió consignar el Código 13 en el casillero 7.28, tampoco señaló la voluntad en alguna otra parte del formato del formato de la DAM.

La empresa exportadora, le consulta si pese al error ocasionado por la Agencia de Aduana, podría acogerse al drawback.

# CASOS PRACTICOS

## CASO 2:

La empresa EL CRIOLLO SA. exporta mercancía consistente en espárragos frescos, el termino del embarque fue el 01 de abril de 2013, en la DAM se consignó el código 13.

Con fecha 29 de diciembre de 2013 la empresa exportadora presenta solicitud para el acogimiento al régimen de drawback.

La empresa señala que el plazo de 180 días para presentar la solicitud, debe suspenderse dado que con fecha 01 al 31 de julio del 2013 (31 días calendario) se encontraba en trámite de rectificación de datos de la DAM, sobre el valor FOB de la mercancía declarada, rectificación que fue aceptada por la Administración ya que por error había declarado un monto menor, la suspensión lo alega al amparo del artículo 138° de la LGA-Decreto Legislativo N° 1053.

La Administración mediante Boleta de Rechazo N° 001-6666 resuelve que no procede acogerse al régimen de drawback, ya que la solicitud fue presentada fuera del plazo de 180 días hábiles señalado en el artículo 5° del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF y que no existió ninguna causal de suspensión del plazo, conforme el siguiente detalle:

Declaración Aduanera de Mercancías N°	Fecha de Embarque	Fecha de Presentación de la Solicitud-Drawback	Días Transcurridos
118-2013-41-xxxxx	01.04.2013	29.12.2013	190

**Dr. Percy Hugo Quispe Farian**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

# CASOS PRACTICOS

## CASO 3:

La empresa San Roque S.A exportó aceitunas, mediante la DAM N° 118-2011-41-12563 numerada el 15.12.2011 y embarcada el 20.12.2011. Respecto a esta declaración se acogió al régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, obteniendo como consecuencia un monto de S/. 25000 por el drawback.

El día 20 de julio de 2012 el cliente Brasileiro se comunicó con el Gerente de la empresa exportadora para informarle que la mercancía estuvo almacenada desde el arribo, siendo recién revisadas las mercancías, verificado que tales no cumplen con las características requeridas, por lo que desea retornarlas a nuestro país y que le devuelvan el dinero ya cancelado.

La empresa exportadora, pretende ingresar la mercancía al Perú bajo el régimen de reimportación en el mismo estado (en la primera semana de agosto de 2012). Señale las repercusiones en relación al Drawback de dicha decisión.

En caso no pueda acogerse al régimen de reimportación en el mismo estado, dado que el retorno está programado para el 14 de mayo de 2013, la empresa exportadora pretende importarla para consumo, Señale las repercusiones en relación al Drawback de dicha decisión.

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**Email: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

**PERCY HUGO QUISPE FARFAN**

**AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IATA SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO ASESOR TRIBUTARIO E INTERNATIONAL TRADER Y PERTENECE A LA PLANA DOCENTE DE POS GRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADA UPC.**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**

**E-MAIL: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

**Celular 98115\*4740**

**• 21 de febrero del 2018**

**Lima, Perú**



21/02/2018



# ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES  
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Muchas Gracias!!!

23/02/2018

**DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN**

**AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IAT SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER, EXPOSITOR EN LOS DIPLOMADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN USIL WORLD TRADE CENTER, EN LA ESCUELA DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX), COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, EN LOS CURSOS ADOC DE PROM PERU Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UPC, LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES NETWORK**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**

**E-MAIL:**

**percyquispe@gmail.com**

**Celular 98115\*4740**

**• 18 de enero del 2017**

**Lima, Perú**



El presente trabajo de tesis tiene como objetivo determinar los beneficios que genera a los importadores la modalidad de despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en el Puerto del Callao.

En el 2007 la administración aduanera peruana es percibida como una de las más ineficientes. Estábamos en el puesto 113 de 118 países, mientras que Chile estaba en el puesto 17 y Colombia en el 37.

La nueva Ley General de Aduanas con la finalidad de adecuar nuestros sistemas y procedimientos aduanero a lo dispuesto por el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos, la Ley General de Aduanas, se adecúa a la normativa vigente en materia de comercio con los estándares del capítulo 5 del Tratado de Libre Comercio Perú con Estados Unidos, sobre administración aduanera y facilitación del comercio exterior.

El Decreto Legislativo 1235, que modifica los artículos 130, 131 y 178 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, aumenta el plazo a 30 días la modalidad de despacho anticipado y obliga a efectuar la destinación aduanera antes de la llegada de las mercancías, en caso se presentaran dificultades para el arribo de las mercancías dentro del plazo de 30 días calendario concedido, corresponderá someter dichas mercancías a despacho diferido, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; una vez efectuado el arribo o llegada del medio de transporte la modalidad de despacho aduanero se denomina, diferido, de no efectuarse la destinación aduanera dentro del plazo de 15 días siguientes al término de la descarga, las mercancías se encontrarán en situación de abandono legal pudiendo la Administración Aduanera proceder a su remate o adjudicación, por lo tanto reduce el plazo a 15 días almacenamiento de las mercancías en un depósito temporal.

El Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA) responde a una necesidad de facilitar el comercio exterior. El SADA fue creado, precisamente, para facilitar y reducir el tiempo en procedimientos de recepción de mercancías por parte del empresario, permitiendo la asignación del levante antes de la llegada de la nave y garantizando, en ciertos casos, un despacho en 48 horas desde dicho arribo.

Según la información proporcionada por La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a fines del año 2000, de un total de 136,161 DAMs solo 4,941 era Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA), representando un 3.63 % y en el año 2010, entrando en vigencia la nueva Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, que tenía como fin implementar e incentivar esta nueva forma de despacho aduanero a fin de año había sido empleada por apenas 13.58 % de las importaciones efectuadas a través de la Aduana Marítima del Callao, lo que reflejaba una necesidad de difusión y desconocimiento de sus beneficios, a diciembre del 2016, el 42.36% de las declaraciones de importación realizadas en el Callao han utilizado este procedimiento, lo cual implica que más importaciones han obtenido el levante aduanero antes de la llegada de la nave estando en condiciones de disponer de su mercancía con mayor rapidez.

Esta tesis se ha desarrollado de acuerdo a las pautas de la investigación exploratoria, y por tanto, es de tipo cualitativa. La principal fuente de información primaria son las entrevistas y encuestas a agencias de aduanas, agentes de aduanas, e importadores.

El trabajo de investigación describe, analiza e interpreta Declaraciones Aduaneras de Mercancías importadas en el 2016, Registrada en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. y publicaciones de la Gerencia de Estadística de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT

Finalmente, la presente tesis concluye que:

RESUMEN

El gran beneficio del Sistema de Garantías Previas en el Despacho Anticipado Garantizado es asegurar el levante dentro de las 48 horas contadas desde el término de la descarga de la mercancía, se ha restringido a través del Decreto Supremo N° 163-2016-EF del 22.6.2016, que modifica el artículo 213 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus beneficios son solo para escasas empresas que a la fecha sean calificadas como importadores frecuentes (según LA RSNA A N° 00039-2016-SUNAT/300000, son 674 empresas) o sean certificadas como operador económico autorizado y que no amporen materias textiles y sus manufacturas o que sean sensibles al fraude.

En nuestro País existe temor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en confiar en los importadores, la razón principal es que la conciencia tributaria es muy baja y hay mucha tolerancia a la evasión en la población peruana y ello genera que las normas aduaneras se hayan elaborado y modificado en función al escepticismo de la buena fe.

Existe desconocimiento del importador y de los propios agentes de aduanas en cuanto a la operatividad del despacho anticipado; de 478 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) numeradas en despacho anticipado, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. en el año 2016 se aprecia que 191 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) tiene como punto de llegada el puerto del Callao y 287 un depósito temporal, porque solo resulta beneficioso si se ejecuta como “zona primaria de autorización especial” es decir descarga directa al local del importador, las otras modalidades implican direccionar las mercancías a un depósito temporal.

En la cadena logística de carga en contenedores, existen integraciones verticales, entre la línea naviera y los depósitos temporales, que ocasionan sobrecostos, en especial para los importadores pequeños con bajo poder de negociación, los costos portuarios representan un porcentaje reducido del costo total de importación.

A pesar que APM Terminals se ha modernizado con cuatro grúas pórtico operativas y puede hoy recibir naves Súper Post-Panamax, igual que DP World, a la fecha se observa que esas mejoras en productividad no han sido transferidas a reducciones de tarifas, como suele ocurrir en contextos donde la competencia es intensiva, por lo tanto tal situación podría aproximarse a un resultado monopólico.

Existe una problemática social que se da por la presión de los gremios representativos de los usuarios de carga de mercancía por los sobrecostos al comercio exterior, como el traslado del contenedor y tiempo de espera en el Complejo Aduanero de la IAMC ubicado al costado de la Balanza 4 de APM Terminals, para la Acción de Control de la Administración Aduanera sobre las mercancías que ingresan al país por los terminales portuarios del Callao, seleccionados por el sistema de inspección No Intrusiva (SINI – Escáner)

El gobierno del Perú ha incumplido, lo previsto en el artículo 15 de la Decisión 671, de la Comunidad Andina, en la medida que las modificaciones de los artículos 130, de la Ley General de Aduanas por el Decreto Legislativo 1235, contraviene el ordenamiento jurídico andino, por lo que deberá ajustar el plazo sobre el despacho diferido, dispuesto en el literal b) del artículo 130 de 15 a 30 días calendario.

ABSTRACT

The present thesis aims to determine the benefits generated by importers in the mode of advance clearance in the regime of import for consumption in the Port of Callao.

In 2007 the Peruvian customs administration is perceived as one of the most inefficient. We were 113th out of 118 countries, while Chile is ranked 17th and Colombia at 37th.

The new General Customs Law with the purpose of adapting our customs systems and procedures to the provisions of the Trade Promotion Agreement between Peru and the United States, the General Customs Law, is in accordance with the current legislation on trade, as per the standards of chapter 5 of the Free Trade Agreement Peru with the United States, regarding customs administration and facilitation of foreign trade.

The Legislative Decree 1235, which amends articles 130, 131 and 178 of the General Customs Law, Legislative Decree 1053, increases the deadline to 30 days (the mode of advance clearance), thereby imposing on the importer to put into effect, the customs destination before the arrival of the goods. Should any difficulty arise regarding the arrival of the goods within the period of 30 calendar days, then those goods would be submitted to the system of deferred dispatch. Except for situations of unforeseeable event or force majeure; upon the arrival or arrival of the means of transport, the mode of customs clearance would then be called "DEFERRED". Moreover, if the customs destination is not determined within 15 days of unloading, the goods will then be risking legal abandonment. Consequently, The Customs Administration may proceed to auction or acquisition, thereby reducing the term to 15 days storage of the goods in a temporary deposit.

The Anticipated Customs Clearance System (SADA) responds to a need to facilitate foreign trade. The SADA was created, precisely, to facilitate and reduce the time and inconveniences in reception procedures of the goods by the consignee, thereby allowing the release of the goods before the arrival of the ship and guaranteeing, in certain cases, their dispatch within 48 hours upon arrival of the same.

As per the information provided by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT), at the end of the year 2000, from a total of 136,161 DAMs, only 4,941 were submitted under the regime of Anticipated Customs Clearance System (SADA), thereby representing 3.63%.

But, in the year 2010, when the new General Customs Law came into force, Legislative Decree 1053, whose purpose to implement and encourage this new form of customs clearance, the end of the year reflected a small percentage at the year end - barely 13.58% of imports were done through the Maritime Customs of Callao, Peru. This tendency was a clear indication of a need of diffusion, as well as a clear lack of knowledge ignorance of the benefits of this system.

However, In December 2016, 42.36% of the import declarations made in Callao have used this new procedure and consequently, many importers have obtained the customs clearance of their merchandise, before the arrival of the ship. As a result, they are in a position to avail of their merchandise, faster.

This thesis has been developed in accordance with the guidelines of exploratory research, and therefore, is qualitative. The primary source of primary information is the result of interviews and surveys done, with customs agencies, customs agents, and importers.

The research paper describes, analyzes and interprets Customs Declarations of Goods imported in 2016 and registered in the Integrated System of Customs Management, by the customs agency "SAN REMO LOGISTIC OPERATOR S.A.C." along with publications of the Statistical Management of the National Institute of Economic Studies and Statistics - SUNAT.

ABSTRACT

In conclusion:

The extraordinary benefit of this System of Prior Guarantees , thereby guaranteeing fast clearance (early despatch) is to ensure the release within 48 hours, from the time of discharge of the merchandise.

However, this has been restricted through the Supreme Decree No. 163-2016-EF of 22.6. 2016, which amends the Article 213 of the Regulations of the General Customs Law. Consequently, these benefits are only for few companies who are classified as frequent importers (according to LA RSNA No. 00039-2016-SUNAT / 300000, there are only 674 companies) or those importers certified as an authorized economic operators. This does not cover textiles and their confection, nor companies who are susceptible to fraud.

In our country the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT) does not trust importers. Reason is that the tax awareness is very low and there is a lot of tax evasion by peruvian importers. Consequently, the customs rules have been modified and made to be stricter, due to lack of good faith.

The Customs agents and importers do not have full knowledge of the working operation of the system of ANTICIPATED CLEARANCE.

In the year 2016, of the 478 Customs Declarations of goods (DAMs) numbered, for advance despatch, by the customs agency San Remo Logistic Operator S.A.C. ,only 191 DAMs had, as their point of arrival, the port of callao.

The remaining 287 DAMs were numbered and processed , using the system of TEMPORARY DEPOSIT.

The Anticipated Clearance is only beneficial when it is done, focusing on a "primary zone of special authorization" i.e. for direct shipment to the importer's deposit.

Any other system would necessarily have to follow the procedure of TEMPORARY DEPOSIT.

In the container-freight logistics chain, there are vertical integrations between the shipping line and temporary deposits. These result in cost overruns, especially for small importers who have low bargaining power. However, port costs represent a small percentage of the total cost of import .

Despite the fact that APM terminals being blessed with four operate Mobile cranes, and are able to receive Super Post-Panamax ships, just like DP World, strangely, the improvement in production has not led to a reduction of tarrifs.

Under similar circumstances, costs would be much reduced, wherever competition exists. In which, it becomes a situation of monopoly and, consequently, the APM terminals charge whatever they want to.

A social problem exists as of now. Guilds representing companies who import cargo into Peru via Callao port are applying pressure and this creates a social problem.

Due to excessive charges and high import costs for the transfer of containers as well as for the transit time(waiting period) in the Customs Complex of the IAMC located on the side of the Balance 4 of APM Terminals, severely controlled by the Customs Administration, regarding goods entering the country via the Callao port terminals, randomly selected by Non-Intrusive inspection system ( SINI - Scanner).

The Government of Peru has breached the provisions mentioned in Article 15, Decision 671, of the Andean Community, regarding the amendments to Articles 130 of the General Customs Act, by Legislative Decree 1235, do contradict the legal Andean system.

Therefore, the deadline for the deferred dispatch, set forth in Article 130 (b), must be adjusted from 15 to 30 calendar days.



# ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES

## Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú

Los invito a seguirme como  
**PERCY HUGO QUISPE FARFAN**

**@percyquispef**

en:



ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES  
DE ADUANA DEL PERÚ

21/02/2018

<https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/>